---- Trelew, de diciembre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 204, contra honorarios regulados a fs. 201/202, concedido que fuera el mismo a fs. 205.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 201/202 el Sentenciante de Grado rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por la codemandada T. SRL a fs. 185 contra la providencia de fs. 182, rechaza a su vez la apelación en subsidio presentada, ésta última atento lo establecido por el art. 379 del C.P.C.C. Atento lo resuelto impone las costas a la codemandada perdidosa T. SRL, a cuyo fin regula los honorarios de los letrados del siguiente modo: "…1) para el Dr. N. M. y P. A., letrado apoderado del actor y su patrocinante, un 0,7 % y un 2,3 %; 2) para el Dr. A. M. S. y Dr. A. P. A. –letrado apoderado de T. SRL y su patrocinante en un 0,4 % y un 1,2 %; todos más el IVA si correspondiere".---------

---- II.- A fs. 204 el Dr. A. M. S., abogado, en representación de T. S.R.L., apela por elevados los honorarios regulados a los letrados que actúan por la parte actora. Puntualiza que siendo el monto del proceso la suma de $ 1.330.115, los honorarios que se han regulado arrojarían un total de $ 9.310,80 a favor del Dr. M. y de $ 30.592,64 a favor del Dr. A., importando un total de $ 39.903,44. Invoca que las pautas indicativas de la ley arancelaria, si bien deben ser observadas en la generalidad de los casos, deben ser descartadas cuando el resultado de su aplicación provoque un absurdo, lo que sostiene ocurre en autos. Cita jurisprudencia. Solicita se reduzcan los honorarios a valores que justiprecien adecuadamente la labor de los letrados mencionados.--------

---- III.- En autos la Sra. B. R., por su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. N. O. M. y P. O. A., promovió demanda por daños y perjuicios contra T. S.R.L., J. C. L. y contra quien pudiera resultar civilmente responsable o garante del hecho dañoso, por cobro de la suma de $ 1.330.115, y/o lo que en mas o en menos resulte de la prueba que oportunamente se rendirá en la causa y/o el importe que fije V.S., como resarcimiento justo pleno e integral de todos los daños y perjuicios, con más sus intereses –tasa activa- desde la fecha del acto ilícito y hasta su efectivo e íntegro pago, con costas (ver fs. 4). A fs. 108/110 los Dres. M. y A. acreditan personería y peticionan se corra traslado a los demandados de la demanda interpuesta. A fs. 111/vta. se confiere trámite sumario a la acción instaurada y se da traslado a T. S.R.L. y el Sr. J. C. L. A fs. 124/131 el Dr. A. M. S., letrado apoderado de T. S.R.L. (ver fs. 118/119), con el patrocinio letrado del Dr. A. P. A., contesta demanda y solicita se cite en garantía. A fs. 132 el Sr. J. C. L., con el patrocinio de los Dres. S. y A., adhiere a los términos de la contestación de demanda vertidos por T. S.R.L. A fs. 185/189 el Dr. S., en representación de T. S.R.L., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 182 que dispone el traslado a los demandados y a la citada en garantía de la ampliación de prueba efectuada por la actora mediante la presentación de fs. 178/181. A fs. 190 el Sentenciante de Grado corre traslado a la parte actora del recurso interpuesto. A fs. 196/199 los Dres. M. y A. con representación acreditada, contestan el traslado

conferido. A fs. 201/202 el Sentenciante de Grado rechaza los recursos de revocatoria y apelación subsidiarios, impone las costas a la co-demandada perdidosa y regula honorarios.-------

---- Del relato efectuado surge con claridad que no existe aún monto del proceso de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de la ley 2.200, que permita traducir en una suma determinada el porcentaje de honorarios regulado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del ordenamiento arancelario resulta correcto el procedimiento escogido por el a quo para regular honorarios, estableciendo los mismos en porcentaje. Es que, no se ajusta al desarrollo del proceso la traducción numérica expuesta por el apelante en su presentación de fs. 204, por cuanto no se cuenta aún con monto del proceso a la luz del cual pueda calificarse de absurda la regulación de honorarios resuelta.----------

---- Sin perjuicio de ello, revisado el porcentaje de honorarios fijado a favor de los Dres. A. y M. a la luz de la extensión, calidad y eficacia de la tarea profesional cumplida al contestar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la parte actora (fs. 196/199), tarea que representa una simple incidencia en el desarrollo del proceso, elevado entiende este Tribunal el porcentaje fijado por el Juez de la instancia antecedente, correspondiendo reducir el mismo para fijarlo, en conjunto, en un 0,53 % del que en definitiva resulte el monto del proceso (arts. 6, 7, 9, 19, 33 in fine y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 202 a favor de los Dres. N. M. y P. A., para fijar sus honorarios profesionales, en conjunto, en un 0,53 % del que en definitiva resulte el monto del proceso (arts. 6, 7, 9, 19, 33 in fine y concs., ley 2.200 y modif.).----------
---

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, textos Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------